

Acuerdo aprobado por mayoría en la Trigésima Séptima Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; relativo al Código de Ética y Conducta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III¹ estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Segundo. Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 90, 92 y 106 fracción I, dispone que los servidores públicos del Estado serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, considerando para dichos efectos como servidores públicos a los miembros del Consejo de la Judicatura, Juzgados de Primera Instancia, Especializados, Auxiliares, Juzgados Menores y Juzgados de paz, todos del Estado de Jalisco.²

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Publicada en el periódico oficial, publicada el día 05 de febrero del año 1917, vigente a partir del 01 de mayo del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>. Fecha de consulta el (2021, 29 de abril).

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

² *Constitución Política del Estado de Jalisco.* Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" los días 21, 25, 28 de julio y 1º de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. Visible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública; de igual manera, se sancionará en términos de la ley a los particulares por actos vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

Tercero. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 8, señala que, con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, procurando aplicar en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.³

Cuarto. Que el artículo 11 de la citada Convención, señala las medidas relativas al poder judicial, de las cuales destaca el reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Además de crear la posibilidad de elaborar normas que regulen la conducta de los funcionarios de este poder.⁴

Quinto. Por lo cual, se toma en cuenta lo establecido en el Código Internacional de conducta para los titulares de cargos públicos que figura como anexo de la resolución 51/59, "Medidas contra la corrupción", del 12 de diciembre de 1996, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Así como la Resolución 58/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 31 de octubre del 2003 de la cual surge la citada convención, donde establece su reglamento, y la Resolución 2001/13 del Consejo Económico y Social del 24 de julio del 2001 en la cual se determinó el fortalecimiento de la cooperación internacional.

Sexto. Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996 tiene como objeto establecer los mecanismos para combatir la corrupción en todas las esferas del servicio público.⁵ Del citado instrumento destaca el artículo 3, en el cual se reconoce la importancia de que existan medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas de conducta para el

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

³ *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.* La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en esa ciudad de México, en diciembre de 2003, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones requeridas.

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos:

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

⁴ **Artículo 11.** Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

⁵ *Convención Interamericana Contra la Corrupción.* Adoptada en Caracas, Venezuela, 29 de marzo de 1996. Firma por parte del Estado Mexicano: 29 de marzo 1996. Aprobación del Senado: 30 de octubre de 1996. Publicaciónn DOF Aprobación: 18 nov 1996. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.asp

Artículo III. A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

correcto, honorable y adecuado desempeño de las funciones públicas. Las cuales deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar el uso adecuado de recursos. Tales medidas tienen como finalidad preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública a través de la comprensión de responsabilidades y normas éticas.

Séptimo. Además, del Código Iberoamericano de Ética Judicial⁶ se adoptan los principios de un código modelo, entre los que destacan la independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, así como justicia y equidad. Teniendo como objetivo primordial que la ciudadanía recupere una actitud de respeto y confianza en las instituciones judiciales, a través del desempeño de los funcionarios con los más altos estándares de integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad.

Octavo. El artículo 2 del Acuerdo General SO.07/2018A140⁷ dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y reformado en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 12 doce de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, señala que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado es el facultado originario para sancionar a los servidores públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que para efectos de cumplir como Órgano Interno de Control, actuará a través de la Comisión de Vigilancia en todo lo relativo a las facultades que establecen las leyes derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Noveno. Asimismo, los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁸ 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 2 fracción IX de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco,⁹ establecen que es facultad del Órgano Interno de Control la emisión, observancia y vigilancia del Código de Ética y Conducta al que deberán

⁶ Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf. Consultado el 29 de abril del 2021.

⁷ Acuerdo General A140 dictado en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada el 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho. https://docs.google.com/viewer?url=https://cji.gob.mx/files/transparencia/fraccion2/ART8_FRACII_INCISOE_ACUERDOGENERAL2018.PDF

Artículo 2.- La Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es el Órgano Interno de Control que, de manera directa, o a través de la Secretaría Técnica de la Comisión (autoridad investigador) y de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, (autoridad sustanciadora y resolutora) ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Judicial.

⁸ *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. (Consultado el 29 de abril).

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

⁹ *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*. Decreto 26435/LXI/17. Aprobada el día 14 de septiembre del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre del año 2017. (Consultado el 29 de abril del 2021) Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

sujetarse los servidores públicos del Poder Judicial conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Anticorrupción.

Décimo. Por su parte los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción¹⁰ y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco,¹¹ establecen como principios rectores del servicio público los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia; asimismo dispone que los entes públicos se encuentran obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto; así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Décimo Primero. En relación con la consideración que antecede, los artículos 7¹² y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en armonía con lo dispuesto por el artículo 48 fracción XX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco,¹³ establecen que los servidores públicos observarán el Código de Ética y Conducta que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, estableciendo además responsabilidad para aquel servidor público que no respete dicho Código.

Décimo tercero. Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones que los servidores públicos de manera individual

¹⁰ *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 18 de julio del año 2016. ... Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (Consultado el 29 de abril del 2021).

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

¹¹ *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*. Decreto 26409/LXI/17. Publicado en el Boletín Judicial, publicado el día 18 de julio del año 2017, publicado el día 18 de julio del año 2017 en la sección IV, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. Disponible: <http://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>. (Consultado el 29 de abril del 2021).

Artículo 4.

1. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

2. Los Entes Públicos deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto; así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

¹² *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. (Consultado el 29 de abril).

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

¹³ *Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco*. Decreto 26435/LXI/17. Aprobada el día 14 de septiembre del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre del año 2017. (Consultado el 29 de abril del 2021) Visible en: <http://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XX. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control.

llevan a cabo asumiendo una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

Décimo cuarto. Con la emisión del presente Código se pretende cumplir con los objetivos planteados por el Sistema Nacional Anticorrupción entre los que se encuentra el combatir la corrupción, estableciendo medidas de prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Décimo quinto. Por otra parte, en la creación del presente Código y para su difusión permanente, se adopta el Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ publicado el 04 de abril de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, en términos de la Línea de Acción 2.1.1., contenida en el Plan General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, relativa a combatir la corrupción e impunidad con el objetivo de fortalecer la confianza de la sociedad en el Poder Judicial.

Décimo Sexto. El 12 de octubre de 2018, el Sistema Nacional Anticorrupción dio a conocer los lineamientos del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades.¹⁵

Décimo Octavo. Los artículos 62, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco,¹⁶ 23, fracción XVIII¹⁷ y 148, fracción II,¹⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, facultan a Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento interno, potestad normativa cuyo ejercicio resulta necesario por lo antes mencionado.

Décimo Noveno. Con el Código de Ética y Conducta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se contará con un instrumento que garantizará que la actividad jurisdiccional sea realizada por personas servidoras públicas en las que se sume la confianza, la profesionalización, la calidad técnica y la ética; así como, que con su difusión se incrementará la confianza y la autoridad moral entre sus integrantes para la aplicación de los principios y valores que lo conforman.

Vigésimo. El Código de Ética y Conducta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se emite de manera única, de tal forma que sea aplicable a las personas servidoras públicas de ambas instancias del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

¹⁴ Publicado el 04 de abril de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, en términos de la Línea de Acción 2.1.1, contenida en el Plan General del Poder Judicial del Estado de Jalisco. <http://www.stjislj.gob.mx/transp/cont/cetica/cetica.pdf>. (Consultado el 29 de abril del 2021).

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre del 2018. Visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12%2F10%2F2018. (Consultado el 29 de abril del 2021).

¹⁶ **Artículo 16.** Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

III. Formular su reglamento interior.

¹⁷ **Artículo 23** Son facultades del Pleno:

XVIII. Formular y expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del Supremo Tribunal de Justicia.

¹⁸ **Artículo 148.** Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones

Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas pertenecientes al Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco; y tiene por objeto establecer los principios rectores del servicio público, los valores, las reglas de integridad y los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y Conducta.

Este Código tiene como objeto la preservación y consolidación de los principios rectores y valores de las personas servidoras públicas previstos en las Constituciones respectivas y en diversa normativa. Los principios rectores son la austeridad, la competencia por mérito y capacidad, la confidencialidad, diligencia, la disciplina, la economía y optimización, la eficacia, la eficiencia, la equidad, la excelencia, la honradez, la imparcialidad, la independencia, la inocencia, la integridad, la justicia, la lealtad, la legalidad, la motivación, la objetividad, la probidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas y la transparencia. Los valores son la cooperación, el entorno cultural y ecológico, la equidad de género, la igualdad y no discriminación, el interés público, el interés superior de la niñez, el liderazgo, la protección a los Derechos Humanos y el respeto, los cuales tiene como finalidad regular los deberes éticos de las personas servidoras públicas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La persona servidora pública sujeta al presente Código que con sus acciones u omisiones lo vulnere, le será aplicado lo previsto en el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco.

La Comisión de Ética y Conducta del Supremo Tribunal de Justicia y el Comité de Ética y Conducta del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, serán los competentes para aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y vigilará el cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que obtenga, administre o genere en el ejercicio de sus funciones.

Este Código se interpretará en conjunto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, su reglamento, el reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** La forma de violencia con fines o móviles lascivos que asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo.

- II. **Código:** Código de Ética y Conducta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- III. **Comisión:** Comisión de Ética y Probidad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- IV. **Comité:** Comité de Ética y Conducta del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- V. **Conflicto de interés:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- VII. **Denuncia:** Acto por el cual se produce el señalamiento en contra de una persona servidora pública por un hecho o conducta contraria a lo previsto en el presente Código.
- VIII. **Denunciante:** Persona física o jurídica, así como cualquier persona servidora pública que acude ante la Comisión o el Comité, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir una violación a lo establecido en el presente Código.
- IX. **Ética:** Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio.
- X. **Hostigamiento sexual:** Conducta con fines o móviles lascivos que asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima
- XI. **Mecanismos de capacitación y difusión:** Todas aquellas acciones llevadas a cabo por la Comisión o el Comité para instruir y hacer de conocimiento del presente Código entre las personas servidoras públicas y las y los justiciables.
- XII. **Principios:** Todos aquellos principios rectores que determinan la actuación de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el contexto del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.
- XIII. **Reglas de integridad:** Las que permiten con relación a los principios y valores enfrentar dilemas éticos ante una situación de acuerdo a las funciones, atribuciones y facultades de las personas servidoras públicas.
- XIV. **Persona servidora pública:** Toda aquella que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en Supremo Tribunal o en el Consejo.
- XV. **Supremo Tribunal.** Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

XVI. **Valores:** Las normas de comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas en su empleo, cargo, comisión o función en Supremo Tribunal o en el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo I. Principios

Artículo 4. Principios en general

Los principios son la vía que deben seguir, las personas y sobre todo los servidores públicos para que la justicia sea una realidad efectiva. Los principios en la labor judicial están orientados a que los valores sean una realidad efectiva a la legalidad; todo acto debe ser conforme a derecho. Los poderes públicos deben estar sometidos al derecho, por lo que las y los juzgadores y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial deben actuar conforme a los principios regulados en este capítulo.

Artículo 5. Austeridad

La persona servidora pública deberá cuidar de manera racional los insumos que se le dote para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, administrando el gasto público de manera eficiente y racional.

Artículo 6. Autonomía

La tarea de juzgar implica cierta autonomía que solo se refiere a la conciencia del juez. Por lo tanto, la independencia judicial no solo requiere la independencia de la judicatura como institución con respecto a los otros poderes del Estado; también requiere que los jueces sean independientes unos de otros. En otras palabras, la independencia judicial depende no solo de la ausencia de influencia externa indebida, sino también de una influencia indebida que pueda provenir de los actos o actitudes de otros jueces. Aunque a veces un juez o jueza puede considerar útil “intercambiar ideas” con un colega en forma hipotética, el pronunciamiento de decisiones judiciales es responsabilidad individual, incluso de cada uno de los magistrados o magistradas que forman parte de un tribunal de apelación colegiado.

En el desempeño de sus funciones, el juez no es empleado de nadie. Es un funcionario que solo depende de la ley y responde únicamente ante ella y ante su conciencia, que el juez debe examinar constantemente. Es incontrovertible que, independientemente de un sistema de apelación, el juez que falla una causa no actúa bajo las órdenes o instrucciones de un tercero de dentro o fuera de la judicatura. La organización jerárquica de la judicatura y las diferencias de grado o jerarquía no deben interferir en modo alguno en el derecho del juez de pronunciar la sentencia libremente, sin verse influido por consideraciones o influencias externas.

Una obligación de responder a otras personas, especialmente a la que pueda sentirse agraviada por la actuación del juez, contradice la independencia de la judicatura. Con excepción de la expresión de los fundamentos judiciales u otros procedimientos previstos legalmente, un juez no está obligado a informar sobre el fondo de una causa, ni siquiera a otros miembros de la judicatura. Si una decisión revelase tanta incompetencia como para constituir una infracción merecedora de un proceso disciplinario, ante esa situación muy remota el juez o jueza no

estaría “informando”, sino contestando un cargo o respondiendo a una investigación oficial realizada de acuerdo con la ley.

El procedimiento disciplinario no debe ocuparse del fondo ni de la corrección de las decisiones específicas, ni debe llevar a un juez, en aras de la eficiencia, a dar preferencia a la productividad sobre el adecuado cumplimiento de su función, que consiste en llegar a una sentencia cuidadosamente estudiada en cada caso de acuerdo con la ley y los méritos de la causa.

Artículo 7. Competencia por mérito y capacidad

La persona servidora pública deberá ser seleccionada para su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 8. Confidencialidad

La persona servidora pública garantizará la protección de los datos personales que obtenga, genere, posea, administre o transmita en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, así como guardará sigilo en la tramitación de los asuntos a su cargo bajo los principios que rigen la administración e impartición de justicia.

Artículo 9. Constitucionalidad y legalidad

Los valores supremos del ordenamiento jurídico se encuentran en la norma rectora o constitucional, que está sobre todas las demás normas del sistema. Toda ley o acto debe de encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, en consecuencia, la persona servidora pública hará sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someterá su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, por lo que conocerá y cumplirá las disposiciones que regulen el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Las personas servidoras públicas resolverán conforme a sus criterios jurídicos y rechazarán cualquier influencia proveniente de personas, instituciones o grupos de la sociedad en el desempeño de sus funciones, actuarán contra cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, fácticos, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos turnados a su jurisdicción, por lo que evitarán tomar decisiones por influencia o presión pública, mediática, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias a su función.

Artículo 10. Diligencia

La exigencia de la diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía. Es responsabilidad de la persona servidora pública administrar e impartir justicia de manera pronta y expedita. Observarán los siguientes lineamientos no limitativos:

- I. Velará en todo momento para que sus resoluciones se lleven dentro de los tiempos legales que marca la Ley.
- II. Evitará, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.
- III. Procurará que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

Artículo 11. Disciplina

La persona servidora pública desempeñará su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 12. Economía y optimización

La persona servidora pública en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social, dando un uso correcto a los bienes y recursos asignados bajo su responsabilidad, adoptando criterios de racionalidad en la vigilancia y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo para custodia, asignación y manejo, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de sus labores; evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos; es un fin, la obtención de los mayores y mejores resultados con el supremo rendimiento de recursos humanos y materiales.

Artículo 13. Eficacia

La persona servidora pública actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 14. Eficiencia

La persona servidora pública actuará en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizará el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Artículo 15. Equidad

La exigencia de este principio deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitables abstracción y generalidad de las leyes, por consecuencia, la persona servidora pública procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades. La persona servidora pública velará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que se brinden.

Artículo 16. Excelencia

La persona servidora pública en la función jurisdiccional y administrativa, desarrollará su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, aspirando al máximo grado de perfección con el afán de cultivar en la práctica los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen lo justo.

Artículo 17. Honradez

La persona servidora pública se conducirá con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscará o aceptará compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está consciente que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 18. Imparcialidad

La persona servidora pública dará a las y los justiciables y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirá que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecte su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los ciudadanos a que se les imparta justicia sin discriminación por circunstancias de origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia personal que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los justiciables en la administración e impartición de justicia. Por lo tanto, observarán los siguientes lineamientos no limitativos:

- I. Trabajarán con rectitud y tomando en consideración todos los medios de prueba a su alcance, así como, en la verdad de los hechos, mantendrán en el proceso el respeto y evitarán todo tipo de comportamiento que pueda reflejar predisposición o prejuicio hacia alguna de las partes en disputa.
- II. Estarán obligados quienes deban excusarse para conocer de aquellos juicios en los que por alguna situación personal pueda influir en que su actuar sea con la debida imparcialidad que en todos los casos debe observarse.
- III. Evitarán que exista trato preferencial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de su órgano jurisdiccional.
- IV. Les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole.
- V. Evitarán mantener reuniones con las partes o sus abogados para evitar que exista inequidad.
- VI. Respetarán el derecho de las partes de afirmar y contradecir, siempre atendiendo al respeto entre ellos y hacia los impartidores de justicia.

- VII. Actuarán obligatoriamente en concordancia con los valores y principios enmarcados en el presente Código.
- VIII. Evitarán aceptar invitaciones en las que las y los propios juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial consideren que puedan comprometer su imparcialidad.
- IX. Se abstendrán de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- X. Deberán tratar a las partes con igualdad, con equidad, determinando en sus resoluciones lo que corresponde a las personas conforme a derecho.

Artículo 19. Independencia

La persona servidora pública actuará libre de influencias internas o externas, presiones, simpatías o afectos que ponga en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y con apego a los criterios y estándares jurídicos vigentes que rige su actuar.

En el ámbito jurisdiccional, las y los juzgadores y demás personas funcionarias judiciales, emitirán las resoluciones libres de influencias internas o externas, presiones, simpatías, afectos o recomendaciones de cualquier persona, poder o de sus pares, que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera pronta y expedita, preservando el recto ejercicio de su actuar.

Artículo 20. Inocencia

Cuando sea procedente, toda resolución judicial se dictará en armonía al principio de presunción de inocencia que regirá el actuar de toda persona servidora pública, salvo que se demuestre lo contrario, con apego a los principios y/o valores manifestados en el presente Código.

Artículo 21. Integridad

Es la conducta de la persona servidora pública dentro y fuera del ámbito laboral, que contribuye a generar confianza, por lo que se comportará de manera que su actuar se base en los principios y valores establecidos en el presente Código.

La persona servidora pública actuará siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, convencida en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

Artículo 22. Interés superior de la niñez

El interés superior del niño es principio de rango constitucional y uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido

expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.

Artículo 23. Justicia

La persona servidora pública en la función jurisdiccional, desarrollará su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, emitiendo resoluciones de manera pronta y expedita en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, debiendo dar a cada quien lo que le es debido, de acuerdo a los criterios y estándares jurídicos vigentes.

Artículo 24. Lealtad

La persona servidora pública corresponderá a la confianza que el Supremo Tribunal o Consejo le ha conferido; tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisface el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Artículo 25. Máxima publicidad y transparencia

La persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difundirá de manera proactiva información fundamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

La persona servidora pública velará en todo momento por que se aplique la justicia, misma que deberá expresarse con la máxima publicidad y protección de datos personales en los términos de la Constitución y leyes aplicables. Actuarán conforme a los siguientes lineamientos no limitativos:

- I. Ofrecerá información útil, oportuna, clara y fiable, sin transgredir la protección de datos personales.
- II. Aplicará toda la normatividad a nivel nacional y estatal respecto a transparencia, permitiendo con ello exista la mayor transparencia y publicidad de sus actos.
- III. Evitará comportamientos o actitudes que busquen un lucro personal, ya que su actuar debe únicamente buscar la justicia.

Artículo 26. Motivación

La persona servidora pública tiene la obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la certeza y legitimidad, para que con su actuación sea impartida y administrada la justicia en concordancia con los valores fundamentales que rigen a nuestra sociedad. Observarán los siguientes lineamientos no limitativos:

- I. Motivar supone expresar los fundamentos constitucionales, legales y disposiciones aplicables de manera ordenada y clara a través de los argumentos con razones jurídicamente válidas, que justifican la decisión conforme a derecho en el caso específico.

- II. La motivación es la argumentación lógica deductiva fundada al caso concreto para que una resolución tenga eficacia jurídica.
- III. El deber de motivar y argumentar adquiere una obligación con relación a las resoluciones privativas o restrictivas de derechos, cuando las personas servidoras públicas del Supremo Tribunal o del Consejo ejerzan el poder de la justicia reparadora, conforme a los principios *nullum crimen sine lege*, *nullum poena sine lege*, *in dubio pro reo*, *suum crique tribuere*, entre otros.
- IV. Deberán motivar sus decisiones en hechos y sobre todo aplicando las normas desde el derecho vigente de nuestro País.
- V. Deberán proceder en forma científica con rigor analítico en el tratamiento de las pruebas ofertadas por las partes. Deben mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego aplicar un análisis nomológico, integral en la instrumental de actuaciones, presunciones legales y humanas, así como, valorar y apreciar todos los elementos a su alcance para resolver con justicia.
- VI. La motivación en materia de Derecho invoca las normas aplicables en que fundan su argumentación y resuelven en forma clara, sencilla y asequible al entendimiento de todo justiciable.
- VII. La motivación debe atender a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por las personas servidoras públicas del Supremo Tribunal o del Consejo que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión a responder con argumentos pertinentes las demandas y agravios de los justiciables.
- VIII. La deliberación es parte de la motivación y debe expresarse en términos respetuosos, dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de las personas servidoras públicas del Supremo Tribunal o del Consejo a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse en armonía, moderación, prudencia, objetividad, veracidad y conforme al principio de inocencia.
- IX. Las motivaciones deben estar expresadas en un lenguaje claro y accesible, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea congruente y compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

Artículo 27. Objetividad

La persona servidora pública deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

En el ámbito jurisdiccional, las y los juzgadores y demás personas funcionarias judiciales respetarán el derecho de los justiciables a la seguridad jurídica, garantizando actuaciones judiciales con expresión de razonamientos jurídicos, debidamente fundadas y motivadas, haciendo

abstracción de su modo personal de pensar o sentir, y llevando a cabo una rigurosa búsqueda de la verdad de los hechos, fijándolos con sustento en las pruebas y valorando éstas de conformidad con los criterios y estándares legalmente establecidos; y observarán los siguientes lineamientos no limitativos:

- I. Al emitir una resolución, no buscan el reconocimiento personal, servir a intereses particulares o específicos; su enfoque se basa en criterios científicos que sientan las bases de resoluciones conscientes, mismas que crean seguridad jurídica y confianza en los justiciables.
- II. Al decidir en forma individual o colegiada, estarán motivados por los valores, principios e intereses de la sociedad a la que sirven.
- III. Tratarán con respeto a sus pares, escucharán con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, dialogarán con razones, tolerancia y apego al espíritu de la norma.
- IV. Actuarán con serenidad, equilibrio interno, prudencia y sapiencia, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones, prejuicios y carentes de argumentos científicos.
- V. Velarán en todo momento por la certeza jurídica de los justiciables, velando así, por el orden público, la paz social y el bienestar de nuestra sociedad.

Artículo 28. Perspectiva de género e igualdad sustantiva

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Artículo 29. Probidad

La persona servidora pública mantendrá una conducta intachable en su actuar, comportándose de manera leal y honesta hacia las normas que rigen el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, observándolas y cumpliéndolas permanentemente.

Artículo 30. Profesionalismo y especialización

La persona servidora pública deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Las personas servidoras públicas serán capacitadas y actualizadas permanentemente en sus conocimientos jurídicos, estudiando los precedentes y jurisprudencias, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa. Atenderán los siguientes lineamientos:

- I. Se abstendrán de cualquier acto que pueda menoscabar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- II. Acrecentarán constantemente su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- III. Estudiarán con acuciosidad. Analizarán los expedientes y proyectos en los que deban intervenir.
- IV. Interpretarán, argumentarán, fundarán y motivarán sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- V. Dedicarán el tiempo necesario para el estudio exhaustivo y despacho expedito de los asuntos.
- VI. Asumirán responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- VII. Aceptarán sus errores y aprenderán de manera constante para mejorar su desempeño. Guardarán celosamente el secreto profesional.
- VIII. Llevarán a cabo por sí mismos las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- IX. Tratarán con respeto y consideración a todas las personas.
- X. Escucharán con atención y respeto los alegatos verbales que les formulen las partes.
- XI. Su comportamiento será amable y con respeto hacia los justiciables.
- XII. Administrarán con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.
- XIII. Cumplirán puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.
- XIV. Llevarán el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y deberán separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
- XV. Se abstendrán de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.
- XVI. Cumplirán con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo las lleven a cabo con el mismo decoro y profesionalismo.
- XVII. Buscarán con decisión que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su encargo.
- XVIII. Actuarán en todo momento a través de la aplicación de los instrumentos necesarios para salvaguardar la perspectiva de género.

Artículo 31. Rendición de cuentas

La persona servidora pública asumirá plenamente ante la sociedad y las autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informará, explicará y justificará sus decisiones y acciones, y se sujetará a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones.

Capítulo segundo. De los valores

Artículo 32. Aspecto general

Los valores constituyen un todo interrelacionado entre sí y se deberá aplicar en armonía a los principios e intereses de la justicia y son aplicables a las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones en el Supremo Tribunal o en el Consejo.

Artículo 33. Cooperación:

La persona servidora pública colaborará y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Supremo Tribunal o del Consejo, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Artículo 34. Entorno cultural y ecológico:

La persona servidora pública en el desarrollo de sus actividades evitará la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirá una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones, conforme a sus atribuciones, promoverá en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Artículo 35. Igualdad y no discriminación

La persona servidora pública prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

La necesidad de igualdad en la administración e impartición de justicia, nace con las brechas sociales que existen en la actualidad y que se deben aminorar aplicando los más amplios criterios contemplados en las leyes de cada caso en particular.

Las personas servidoras públicas actuarán sin transgredir el derecho vigente, considerando las particularidades del caso y resolviendo en armonía a los criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos puestos a su consideración, bajo los siguientes supuestos:

- I. Emitirán resoluciones equitativas y proporcionales.
- II. Actuarán en deferencia de la justicia y de igualdad, atendiendo las particularidades del caso, salvaguardando los derechos de cada persona y en especial a grupos desprotegidos, vulnerables, diversos; atendiendo a toda persona en igualdad de circunstancias para aplicar la justicia.
- III. Atenderán el principio de igualdad, mismo que será tomado en cuenta para una efectiva igualdad de todos ante la ley, conforme a las circunstancias específicas del caso concreto.
- IV. Darán igualdad y el mismo trato en los procesos judiciales a las personas.
- V. Evitarán cualquier conducta motivada por estereotipos o prejuicios y procurarán que sus actos y resoluciones no sean parciales por circunstancias de origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de

los justiciables. Se prohíben todas las formas de discriminación en el Supremo Tribunal y en el Consejo.

Artículo 36. Interés Público

La persona servidora pública actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Artículo 37. Liderazgo

La persona servidora pública será guía, ejemplo y promotora del Código; fomentará y aplicará en el desempeño de sus funciones los principios previstos en este ordenamiento, así como, aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 38. Respeto

La persona servidora pública se conducirá con austeridad y sin ostentación, y otorgará un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Artículo 39. Respeto a los derechos humanos:

La persona servidora pública respetará los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantizará, promoverá y protegerá de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

TÍTULO TERCERO. REGLAS DE INTEGRIDAD

Capítulo primero. Disposición General

Artículo 40. Alcance

Para que la persona servidora pública cuente con criterios y estándares que le permitan regir su conducta frente a los dilemas éticos ante una situación dada con relación a los principios y valores, deberá observar las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas, compras, arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- IV. Administración e impartición de justicia;
- V. Recursos humanos;
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles;

- VII. Control interno;
- VIII. Procedimientos administrativos y jurisdiccionales;
- IX. Desempeño permanente con integridad;
- X. Cooperación con la integridad; y
- XI. Comportamiento digno.

Artículo 41. Actuación pública

La persona servidora pública que, desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Abstenerse a ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

III. Favorecer o ayudar a otras personas y organizaciones a cambio o bajo promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones en el Supremo Tribunal o en el Consejo para beneficio personal o de terceros en contravención a la ley;

V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos, y de prevención a la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;

VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo o de la ciudadanía en general;

IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;

X. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente su jornada u horario laboral;

XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;

XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan contra instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;

XIII. Dejar de establecer medidas preventivas o correctivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o conflicto de interés;

XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

XV. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, que contravenga la normatividad aplicable en materia de incompatibilidades de las personas servidoras públicas;

XVI. Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y no propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes institucionales;

XVII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes institucionales;

XVIII. Conducirse de forma contraria a los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y

XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que reciba con motivos del empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo.

Artículo 42. Información pública

La persona servidora pública que, desempeñe un empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Asumir actitudes intimidatorias, frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y

XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Capítulo Segundo. De las contrataciones públicas, compras arrendamientos de bienes y contratación de servicios

Artículo 43. Disposición General

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, o a través de subordinados, participe en compras públicas, enajenaciones y contratación de servicios, se conducirá con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Supremo Tribunal o en el Consejo.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas y organizaciones inscritas en el padrón de proveedores del Supremo Tribunal o en el Consejo.

II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios.

IV. Establecer condiciones a las convocatorias que representen ventajas u otorgue un trato diferenciado a los licitantes o contratistas;

V. Favorecer a los contratistas teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;

VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

IX. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;

X. Omitir imponer sanciones a contratistas y proveedores que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Enviar correos electrónicos o cualquier otro tipo de mensaje electrónico a los contratistas o proveedores para fines diversos a los del propio procedimiento que se encuentre en curso, o en su caso, antes de iniciado y después de concluido el procedimiento, sin que exista causa justificada para ello;

XII. Reunirse con contratistas o proveedores fuera de los inmuebles del Supremo Tribunal o del Consejo, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;

XIII. Solicitar a los contratistas o proveedores requisitos sin sustento en los procedimientos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de contratos;

XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice en los procedimientos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, a que refiere la normatividad aplicable; y

XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado de contratos relacionados con el Supremo Tribunal o el Consejo.

Artículo 44. Recursos humanos

La persona servidora pública que, participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal en el Consejo, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderían velar si se desempeñan en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen en cada caso;
- VI. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- VIII. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- IX. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- X. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

Artículo 45. Administración de bienes muebles e inmuebles

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal en el Consejo, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, así como en la administración de bienes inmuebles,

administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;

II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterar éstos;

III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles;

IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles;

V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VII. Dejar de verificar, en la medida de sus posibilidades, la veracidad y detalles de la información proporcionada por los interesados en procedimientos de enajenación de bienes;

VIII. Utilizar para uso personal o familiar, el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para fines propios del servicio público, fuera de la normativa establecida por el propio Supremo Tribunal o el Consejo;

IX. Disponer de los bienes muebles e inmuebles y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos del servicio público.

Artículo 46. Control Interno

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, participe en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

II. Generar o comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

III. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

IV. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

V. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

VI. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código;

VII. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para erradicar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

VIII. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y

Artículo 47. Desempeño permanente con integridad

La persona servidora pública en el desarrollo de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, actúa siempre de manera congruente con los principios y valores previstos en el presente Código.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, y de cooperación entre las personas servidoras públicas;

II. Realizar cualquier tipo de acto de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;

III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo;

V. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, o de cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

VII. Recibir, solicitar o aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros;

VIII. Obstruir la presentación o tramitación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos públicos que impidan la rendición de cuentas;

Artículo 48. Cooperación con integridad

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, coopera con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores inherentes a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad

De manera enunciativa y no limitativa, son acciones que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción
- II. Proponer, en su caso, adoptar medidas preventivas o correctivas, tales como cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 49. Comportamiento digno

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, se conduce en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señalamientos sexualmente sugerentes con movimientos o acciones corporales;
- II. Tener contacto físico sexualmente sugerente;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales;
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por el rechazo de proposiciones de carácter sexual;

VIII. Condicionar la presentación o trámite de un procedimiento o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

XIV. Exhibir o enviar mensajes a través de cualquier medio electrónico o físico de comunicación, carteles, calendarios, fotos, afiches, ilustraciones o cualquier otro objeto con imágenes de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Capítulo Tercero. Reglas para la tutela de los principios

Artículo 50. Disposiciones generales

La persona servidora pública tutela los principios de **austeridad** y de **economía** cuando de manera enunciativa y no limitativa se ajusta, a las siguientes reglas:

I. Adquiere lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, sin realizar gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;

II. Aprovecha y optimiza los recursos que usa, administra o ejecuta con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo:

III. Cuida y conserva el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;

IV. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin enajenar o dar de baja los bienes

muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines de la entidad pública de su adscripción;

V. Recicla aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal en el Consejo; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 51. Competencia por mérito y capacidad

La persona servidora pública tutela el principio de **competencia por mérito** y **capacidad**, cuando de manera enunciativa y no limitativa se ajusta, a las siguientes reglas:

I. Está consciente de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo, comisión o función para la que fue contratado en el Supremo Tribunal o en el Consejo, los cuales le permiten cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;

II. Desempeña sus labores cumpliendo las obligaciones que le confiere las normas aplicables a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo y las que le instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;

III. Desarrolla, complementa, perfecciona o actualiza los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, con el apoyo del Supremo Tribunal o del Consejo;

IV. Se capacita para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo, comisión o función, con el apoyo del Supremo Tribunal o del Consejo;

V. Encomienda y/o lleva a cabo actividades para las que cuenta con la competencia profesional necesaria, y en caso de que no, informa tal circunstancia a su superior en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 52. Tutela del principio de confidencialidad

La persona servidora pública tutela el principio de **confidencialidad**, cuando de manera enunciativa y no limitativa, se ajusta a las siguientes reglas:

I. Mantiene estricta discreción y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posea, administre o genere en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

II. Actúa con responsabilidad y discreción en la elaboración y manejo de la información interna con el tratamiento previsto por la ley de la materia;

III. Guarda reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contratación pública;

IV. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin utilizar en beneficio propio, de su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para fines distintos a los perseguidos institucionalmente, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus actividades;

V. Procesa de forma debida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, sin sustraerla, destruirla, ocultarla o utilizarla de manera indebida o para fines distintos a los propios del servicio público;

VI. No da a conocer por cualquier medio, información que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones y que vulnere la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier disposición legal o administrativa.

Artículo 53. Tutela el principio de disciplina

La persona servidora pública tutela el principio de **disciplina**, cuando de manera enunciativa y no limitativa se ajusta, a las siguientes reglas:

I. Aprovecha al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones;

II. Se asegura de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y en la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, reglamentaria del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en caso de trabajar para más de una institución pública o privada;

III. Actúa con respeto, actitud de servicio y cordialidad con sus superiores jerárquicos, subordinados, compañeras y compañeros de trabajo y con todas las personas que se relacionen con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

IV. Combate el nepotismo y los conflictos de interés al no promover, proponer, seleccionar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios;

V. Atiende las recomendaciones formuladas por cualquier instancia fiscalizadora o de evaluación ya sea interna o externa;

VI. Realiza sus funciones con las debidas medidas de control que les corresponden;

VII. Adopta e implementa mejores prácticas y procesos para erradicar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés, a fin de inhibir ineficiencias y conductas antiéticas;

VIII. Accede a informar, declarar o testificar sobre los hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad de la materia y al presente Código.

IX. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin mezclarlo con actividades particulares que contravenga las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos; y

X. Las demás que se determinen en cualquier disposición legal o administrativa

Artículo 54. Tutela el principio de eficacia

La persona servidora pública tutela el principio de **eficacia**, cuando de manera enunciativa y no limitativa se ajusta, a las siguientes reglas:

I. Cumple con las atribuciones relativas a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

II. Cuenta con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;

III. Obtiene resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Consejo, conforme a los términos fijados para tal fin;

IV. Lleva a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de la función pública; y

V. Las demás que se determinen en cualquier disposición legal o administrativa.

Artículo 55. Tutela el principio de eficiencia

La persona servidora pública tutela el principio de **eficiencia**, cuando de manera enunciativa y no limitativa se ajusta, a las siguientes reglas:

I. Aprovecha los conocimientos, experiencias, recursos con lo que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

II. Logra sus objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;

III. Cumple adecuadamente con las funciones inherentes al empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, informando en tiempo y forma los resultados;

IV. Optimiza los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

V. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole.

VI. Navega por Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

VII. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 56. Tutela los principios de equidad y justicia

La persona servidora pública tutela los principios de **equidad** y **justicia** cuando de manera enunciativa y no limitativa se ajusta, a las siguientes reglas:

I. Respeta a todas las personas independientemente de sus diferencias;

II. Actúa con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;

III. Al realizar su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, da un trato similar a todas las personas;

IV. Otorga una justa y respetuosa prestación del servicio, consciente de que su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;

V. Ejerce su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, sin que interfieran simpatías, antipatías, caprichos, presiones de intereses de orden personal, familiar o de negocios con los que tenga afinidad personal;

VI. Brinda un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervengan en los diversos procedimientos previstos en el artículo 1 párrafo primero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 57. Tutela los principios de honradez y probidad

La persona servidora pública tutela los principios de **honradez** y **probidad**, cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Realiza con honestidad y rectitud sus actividades, sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o

por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

II. Administra con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

III. Actúa de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, conduciéndose siempre con la verdad;

IV. Se conduce con rectitud al elaborar las declaraciones de situación patrimonial y de posibles conflictos de interés;

V. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver los procedimientos de contrataciones públicas, licitaciones, compras, enajenaciones o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como los procedimientos previstos en el artículo 1 párrafo primero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Se conduce con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionen los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;

VII. Respeta los alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona, sin apropiarse de los mismos bajo ninguna circunstancia;

VIII. Rechaza beneficios y realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el desarrollo de sus actividades; y

IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 58. Tutela el principio de imparcialidad

La persona servidora pública tutela el principio de **imparcialidad**, cuando de manera enunciativa y no limitativa cumple, con las siguientes reglas:

I. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de licitaciones públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios, así como los previstos en el artículo 1 párrafo primero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan;

II. Otorga un trato imparcial a las personas físicas o jurídicas que participen en los procedimientos señalados en la fracción anterior y que se encuentren en el ámbito de su competencia, sin brindar

preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

III. Trata con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participen en los procedimientos señalados en la fracción primera de este artículo.

IV. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1 párrafo primero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para las contrataciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos;

V. En la función jurisdiccional actúa con objetividad y mantiene en todo proceso una distancia con las partes y con sus abogados, sin reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio;

VI. Genera hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica;

VII. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin sostener reuniones privadas con alguna de las partes o sus abogados, ya sea en sus oficinas o en cualquier otro lugar.

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 59. Tutela el principio de independencia

La persona servidora pública tutela el principio de **independencia**, cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Toma decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

II. Ejerce con autonomía e independencia su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo y ante cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;

III. Tiene conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

IV. Denuncia cualquier intento de perturbación a su independencia;

V. Respeta la independencia de las demás personas que tengan un empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal administrativa.

Artículo 60. Tutela el principio de integridad

La persona servidora pública tutela el principio de **integridad** cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Actúa con rectitud y apego a los principios que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, convencido del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su función el principio de integridad;

II. Realiza su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo sin incidir en el ámbito de otras personas servidoras públicas para beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de contrataciones públicas, licitaciones, compras, enajenaciones y contratación de servicios, así como aquellos previstos en el artículo 1, párrafo primero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

III. Da cuenta a la autoridad competente de las violaciones a las disposiciones jurídicas realizadas por personas servidoras públicas o por las y los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, licitaciones, compras, enajenaciones y contratación de servicios, así como aquellos previstos en el artículo 1, párrafo primero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV. Utiliza los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio público.

V. Destina los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo; y

IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 61. Tutela el principio de lealtad

La persona servidora pública tutela el principio de **lealtad**, cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Realiza con responsabilidad las funciones relativas a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo, asumiendo las consecuencias que deriven del ejercicio de las mismas;

II. Brinda respeto y subordinación hacia sus superiores jerárquicos mediatos o inmediatos, cumpliendo las instrucciones y disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

III. Satisface las necesidades e intereses del Supremo Tribunal o del Consejo, anteponiéndolo a sus intereses particulares;

IV. Realiza con empeño las funciones relativas a su empleo, cargo, comisión o función, para enaltecer la imagen del Supremo Tribunal o del Consejo frente a la ciudadanía; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 62. Tutela el principio de legalidad

La persona servidora pública tutela el principio de **legalidad**, cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Actúa de conformidad con las atribuciones que las normas le confieren;

II. Preserva la credibilidad y la confianza del Supremo Tribunal o del Consejo en la ciudadanía, al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;

III. Conoce, respeta y cumple el marco normativo relativo a su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

IV. Verifica que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, licitaciones, compras, enajenaciones y contratación de servicios, así como aquellos previstos en el artículo 1, párrafo primero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención y resolución;

V. Desarrolla sus funciones con estricta sujeción a los términos procesales, métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto;

VI. Dicta los acuerdos, decretos, autos y sentencias, respetando los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Realiza notificaciones y emplazamientos, respetando los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, levantando las constancias que conforme a derecho corresponda;

VIII. Tramita y da curso legal inmediato a los recursos hechos valer por las partes, respetando los términos y procedimientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables; y

IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 63. Tutela el principio de objetividad

La persona servidora pública tutela el principio de **objetividad**, cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Cumple con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimientos a analizar o resolver, sustentándose en las evidencias suficientes, idóneas, pertinentes y relevantes;

II. Observa el derecho, prescindiendo de cualquier otra valoración subjetiva en la toma de decisiones;

III. Emite sus determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;

IV. Aplica las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;

V. Contrata los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretenden satisfacer; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 64. Tutela los principios de profesionalismo y excelencia

La persona servidora pública tutela los principios de **profesionalismo** y **excelencia**, cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Tiene la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

II. Se actualiza permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo, comisión o función en el Supremo Tribunal o en el Consejo;

III. Investiga y analiza exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;

IV. Cumple con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo, comisión o función en el Consejo, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por las demás personas servidoras públicas; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 65. Tutela el principio de rendición de cuentas

La persona servidora pública tutela el principio de **rendición de cuentas** cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Cumple con las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública, sin retrasarlas de manera negligente;

II. Se excusa de conocer asuntos que pueda implicar cualquier conflicto de interés;

III. Genera información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo correspondiente;

IV. Comunica información financiera, presupuestaria y de operación de manera completa, clara y detallada;

V. Salvaguarda documentos e información que deben de conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

VI. Transparenta la información y documentación correspondiente, con el fin de agilizar las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad a la normatividad aplicable; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 66. Tutela el principio de transparencia

La persona servidora pública tutela el principio de **transparencia**, cuando de manera enunciativa y no limitativa respeta, las siguientes reglas:

I. Brinda y facilita información fidedigna, completa y oportuna a las y los solicitantes;

II. Promueve el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes lo impongan;

III. Emite comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, licitaciones, compras, enajenaciones y contratación de servicios, así como aquellos previstos en el artículo 1, párrafo primero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV. Transparenta el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Supremo Tribunal o el Consejo, sin obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;

V. Alimenta el portal de transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional de Transparencia; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Capítulo cuarto. Del Comité de ética y de conducta

Artículo 67. Disposición General

La integración, funcionamiento, facultades y atribuciones que regirán el actuar del Comité para la aplicación del presente Código, se encuentran contenidas en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Supremo Tribunal o del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Capítulo quinto. Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de Conducta

Artículo 68. Disposición General

Para la capacitación de las personas servidoras públicas pertenecientes al Supremo Tribunal o al Consejo, se deberá integrar en sus programas anuales los cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro

mecanismo físico o virtual que estime necesario para capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas respecto a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el desarrollo de su empleo, cargo, comisión o función conforme al presente Código, ello con la finalidad de reforzar la prevención en la materialización de riesgos éticos.

El programa anual referido, deberá a su vez contener acciones tendentes a la difusión permanente del Código para hacerlo llegar a las personas servidoras públicas pertenecientes al Supremo Tribunal o al Consejo, quienes a su vez tendrán el compromiso institucional de promover la ética judicial a través de la sensibilización, divulgación y capacitación que refuerce la formación del juicio ético necesario para un mejor desarrollo de las personas servidoras públicas en sus labores jurisdiccionales y administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética y Conducta del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética y Buenas Prácticas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco emitido mediante Acuerdo SO.16/2013A155SRIAyDFAJ y aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 17 diecisiete de abril de 2013 dos mil trece, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Código.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco deberá emitir, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Código, los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para lo cual se apoyará de las comisiones, direcciones y demás unidades administrativas que estime necesarias.

En tanto se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las funciones del Comité serán ejercidas provisionalmente por el Órgano Interno de Control, quien tendrá la facultad de aplicar y difundir las disposiciones en materia de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas.

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco deberá emitir, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Código, el Protocolo de actuación de las personas servidoras públicas que intervienen en contrataciones públicas, ello en atención a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Gubernamentales del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en el objetivo estratégico 2.1.4., del Plan General del Poder Judicial, en lo relativo a la adopción de un Protocolo en la materia como línea de acción para fortalecer la confianza de la sociedad en el Poder Judicial.

Por consiguiente, el Protocolo de actuación de las personas servidoras públicas que intervienen en contrataciones públicas, no será aplicable sino hasta en tanto se emita, publique y entre en vigor.

QUINTO. Por parte del Consejo la Dirección de Investigación y Capacitación, integrará en el correspondiente programa anual de capacitaciones, o modificará el que ya se encuentre ejecutando para incluir cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro mecanismo físico o virtual que estime necesario para capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas respecto de los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente ordenamiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA.